

Posibilidad de suspensión de facturas de luz y gas para autónomos y pymes

Para reducir los costes energéticos de autónomos y pequeñas y medianas empresas y, así, aliviar la carga financiera que están soportando de forma transitoria, estos usuarios podrán suspender el pago de la factura de electricidad, gas natural, otros gases manufacturados o GLP canalizado mientras dure el estado de alarma.

Una vez concluido, deberán regularizar la cantidad no abonada en las facturas emitidas por su comercializador correspondientes a los siguientes seis meses de consumo, en partes iguales.

¿A QUÉ USUARIOS ESTÁ DIRIGIDA LA MEDIDA?

.- A los autónomos, que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable).

.- A las PYMES, tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea.

.- En el caso del suministro de gas natural la medida se aplicará con independencia de la presión de suministro, nivel de consumo y red a la que se conecte el consumidor.

¿AFECTA A CUALQUIER CUPS A NOMBRE DEL AUTÓNOMO, PUEDE SOLICITARSE PARA LA VIVIENDA HABITUAL Y PARA UN LOCAL U OFICINA?

Sí, siempre y cuando sean el titular del mismo. En la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de Suministro (CUPS).

¿CÓMO SOLICITARLA?

Estos usuarios podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

En la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS).

EN EL CASO DE SUSPENSIÓN DE FACTURAS, ¿ES POSIBLE EL CAMBIO DE COMERCIALIZADORA EN LOS 6 MESES EN LOS QUE EL CONSUMIDOR ESTÁ SALDANDO SU DEUDA?

No, ya que en el artículo 44.5 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, establece que “los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación recogida en este artículo no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización”.

Los comercializadores deben remitir a los distribuidores un listado con los titulares que han solicitado la suspensión, y sus CUPS asociados. Con esta información, el distribuidor debe oponerse al cambio solicitado por la comercializadora entrante.

LA NORMA INDICA QUE, EN CASO DE QUE UN CONSUMIDOR SE ACOJA A LA MEDIDA RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE FACTURAS, LAS COMERCIALIZADORAS QUEDARÁN EXIMIDAS DE LA OBLIGACIÓN DE ABONO DE LOS PEAJES DE ACCESO Y CARGOS.

¿INCLUYE TAMBIÉN EL ALQUILER DE CONTADORES?, ¿CÓMO DEBE REGULARIZAR LA COMERCIALIZADORA LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS PEAJES Y CARGOS QUE DEJARÁ DE ABONAR?

No incluye el alquiler de contadores. La exención de las comercializadoras en relación con las distribuidoras únicamente afecta al abono de peajes y cargos, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

La regularización por parte de la comercializadora de dichos peajes y cargos con la distribuidora se realizará conforme el consumidor atienda sus obligaciones de pago respecto de las facturas suspendidas.

En el caso del gas natural, la comercializadora sólo queda eximida del pago del término de conducción del peaje de transporte y distribución y, en su caso, al cargo que se puedan aplicar en el mismo punto. En cambio, no está eximida del pago de los peajes y cánones aplicados en plantas de GNL (incluidos los cargaderos de cisternas), almacenamientos subterráneos y peaje de salida en las conexiones internacionales por gasoducto.

La comercializadora aplaza el cobro de facturas al cliente y el pago del peaje al distribuidor, sin embargo, al reanudar el cobro lo hace fraccionando en importes iguales en las facturas de los 6 meses siguientes al fin del estado de alarma, no abonando nada de peajes hasta que haya cobrado completamente las facturas aplazadas. ¿Cuál sería la razón para no abonarlo de forma similar al distribuidor las correspondientes fracciones de los peajes y conceptos aplazados esos 6 meses?

Efectivamente, el artículo 44.3 exime a los comercializadores de abonar peaje alguno hasta que las facturas hayan sido completamente abonadas:

Por su parte, las comercializadoras de gas natural quedarán eximidas de abonar el término de conducción del peaje de transporte y distribución correspondiente a las facturas aplazadas a la empresa distribuidora o transportista, establecida en el párrafo f) del artículo 81.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, hasta que el consumidor abone la factura completa.

Por su parte, las comercializadoras de gas natural quedarán eximidas de abonar el término de conducción del peaje de transporte y distribución correspondiente a las facturas aplazadas a la empresa distribuidora o transportista, establecida en el párrafo f) del artículo 81.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, hasta que el consumidor abone la factura completa.

MÁS INFORMACIÓN

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4208>